

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

INTERLOCUTORIO No. 2779

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORIS ALEIDA SILVA DE GÓMEZ
DEMANDADO: LEUDY DAZA NIEVA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2009-01221-00

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que el presente proceso fue terminado por pago desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio No. 2694 de fecha 06 de junio de 2012 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretada.

Por lo anterior y en razón al memorial que antecede, se procederá a reproducir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, mediante el cual se ordenó levantar el embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-138632 de propiedad de la demandada, mismo que será entregado a la Dra. MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, en calidad de apoderada del señor FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, por cuanto se demostró su interés el presente asunto. En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra desarchivado y en la sede del Despacho para lo que considere pertinente.
2. Ordénese la reproducción del oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-138632, de propiedad de la demandada LEUDY DAZA NIEVA, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA